

Expediente: 2364/13

Carátula: HILL TERAN DE HERNANDEZ ELENA JOSEFINA C/ LOMBARDI ADRIAN Y MALASPINA MARIA ALEJANDRA S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 19/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213280121 - LOMBARDI, ADRIAN-DEMANDADO/A

20213280121 - MALASPINA, MARIA ALEJANDRA-DEMANDADO/A

20310385655 - HERNANDEZ, MARTIN JOSE-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

23368659134 - MORENO ABUSLAIMAN, MARIA EUGENIA-PERITO

23183143514 - GOMEZ JACOD, ANA LAURA-PERITO

20174587818 - BRAVO DE PADILLA, MARIA CARLA-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20174587818 - PADILLA, FELIX JOSE-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20174587818 - PADILLA, FACUNDO JOSE-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20174587818 - PADILLA, TOMAS JOSE-HEREDEROS DEL LETRADO FALLECIDO

20368658821 - HERNANDEZ, ANA INES-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - HERNANDEZ FIGUEROA, VALENTINA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - HERNANDEZ TAMBURINI, PAULINA MARIA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

27130670615 - LEIVA, MARIA ROSARIO-POR DERECHO PROPIO

20368658821 - TRONCOSO LEIVA, RONI NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

20213280121 - STENVERS, MAXIMO RAMON-POR DERECHO PROPIO

20137842468 - PADILLA, ISAIAS JUAN JOSE-POR DERECHO PROPIO

30707229779 - CAJA DE PREVISION Y S.S. PARA MEDICOS E INGENIEROS DE TUCUMAN

30702390296 - CAJA DE PREVISION Y S.S. PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN

20290105375 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación

ACTUACIONES N°: 2364/13



H102326041128

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “HILL TERAN DE HERNANDEZ ELENA JOSEFINA c/ LOMBARDI ADRIAN Y MALASPINA MARIA ALEJANDRA s/ REIVINDICACION” (Expte. n° 2364/13 – Ingreso: 23/08/2013), y;

CONSIDERANDO:

1. **Antecedentes.** Que atento a las constancias obrantes en autos, por presentación de fecha 21/11/2025, la perito Ana Laura Gomez Jacod manifiesta que, habiendo tomado conocimiento de la sentencia del 06/05/2025, advierte que no se regularon honorarios por su actuación profesional concerniente a la pericia arquitectónica sobre el incidente de retención de mejoras, realizada en el proceso de Reivindicación; razón por la cual, solicita se le regulen honorarios por dicha actuación.

Así entonces, mediante providencia del 26/02/2026, se ordena el pase de los autos a despacho, para resolver.

2. Consideraciones. Tengo presente que, por sentencia dictada el 06/05/2025 se resolvió "(...) IX. *REGULAR los honorarios de la perito tasadora Ana Laura Gomez Jacod -con costas a cargo de la demandada- en la suma de \$2.000.000 (pesos dos millones)*". Así mismo, dicha regulación se practicó por el informe de tasación realizado en fecha 23/10/2023.

Tal como se pudo corroborar, existe una omisión incurrida en el dictado de la sentencia de referencia *ut supra*, en la cual puedo observar que la determinación de los honorarios por la pericia de referencia -en este caso, pericial arquitectónica-, fue omitida.

3. Honorarios. De esta manera tengo que, a la perito arquitecta Ana Laura Gomez Jacod, le fueron encomendadas por razones de economía procesal -conf. providencia del 19/04/2023- dos pericias para realizar en autos; una con respecto a las mejoras -planteada y contestada en el incidente de retención de mejoras-, y otra, por la tasación del inmueble; habiendo cumplimentado su tarea presentando un único dictamen (23/10/2023), el cual fue adoptado por este sentenciante a los fines de la regulación de honorarios primigénita.

Ahora bien, tal como anticipé, la sentencia del 06/05/2025 contempló únicamente la actuación de la arquitecta respecto al informe de tasación, omitiendo regular por el cuestionario respondido en función al incidente de mejoras.

Así entonces, corresponde regular honorarios a la perito Jacod, por su labor desarrollada en relación al cuestionario respondido en función al incidente de mejoras. Por ello, ante la falta de una regulación específica en la materia, se aplicará por analogía las disposiciones de la ley N° 6004 que reglamenta la profesión de ingenieros civiles.

En ese orden de ideas, si bien el art. 44 de dicha disposición legal prevé la posibilidad de requerir asesoramiento a la entidad que ejerza el gobierno de la matrícula, sobre el monto de los mismos; como es sabido, nuestra Excma. Cámara del fuero ha dicho que "(...) *la remisión en consulta al Consejo Profesional no resulta vinculante para el Juez, el que podrá regular teniendo en cuenta los parámetros que se enuncian (...)*" -conf. CCyCC - Sala 3°, sentencia N°576 del 12/11/2019-; todo lo cual nos lleva a fijar los emolumentos de la arquitecta Jacod, conforme lo establecido por el art. 13 de ley 24.432 -normativa esta a la que nuestra provincia está adherida-, ponderando la naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo de dicha labor.

En esa exégesis, se tendrá presente: a) que no se ha logrado cuestionar la veracidad y certeza de las conclusiones arribadas; b) que la pericia resultó concluida; c) la extensión de su trabajo; y d) su relevancia y virtualidad a los fines pertinentes -lo cual ya fue analizado en la resolutive de fondo-; considero que la suma de **\$750.000** (pesos setecientos cincuenta mil) -expresada al 05/05/2025-, constituye un monto acorde y razonable para justipreciar los estipendios de la perito; más aún, si se tiene en cuenta que ambas pericias, una con respecto a las mejoras que están planteadas y otra, con respecto a la tasación del inmueble -por la cual ya se regularon honorarios- se practicaron el mismo día y en un mismo acto.

Por ello;

RESUELVO:

I. AMPLIAR la resolución dictada el 06/05/2025, cuyo punto IX° de su parte resolutive, quedará consignado de la siguiente manera: "(...) IX. *REGULAR los honorarios de la perito Ana Laura Gomez Jacod -con costas a cargo de la demandada-, por la tasación realizada, en la suma de \$2.000.000 (pesos dos*

millones). Por las mejoras que fueron planteadas y contestadas en el incidente de retención de mejoras, en la suma de **\$750.000** (pesos setecientos cincuenta mil)".

HÁGASE SABER.

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.